



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario
<b>Radicación</b>	<b>47001400300920160011800</b>
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Jasser Santiago García
<b>Asunto</b>	Aprueba avalúo comercial

Atendiendo que no fue objetado el avalúo presentado, y de conformidad con lo previsto por el Numeral 5° del artículo 444 del C.G.P. General del Proceso, el Despacho aprueba en todas y cada una de sus partes el avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-109106 de propiedad del demandado Jasser Santiago García, en la suma de ciento cincuenta y cuatro millones cuarenta y seis mil setecientos pesos (\$154.046.700).

Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**  
**Juez**

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5e466ced8e20387abd0af95e717dfcc6805429adc43e1666cb5dd3c5b7ed4d**

Documento generado en 24/04/2023 11:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
<b>Radicación</b>	<b>47001400300920170049200</b>
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Hernán Angarita Gómez
<b>Asunto</b>	Avoca-Personería y Remisión Proceso art. 545 CGP

Remitido el proceso de la referencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena, por haberse decretado el desistimiento tácito dentro del trámite de reorganización empresarial, le corresponde al despacho avocar el conocimiento de este.

Asimismo, se reconocerá personería judicial a la abogada Sol Yarina Álvarez Mejía como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado al expediente electrónico el día 10 de abril de la presente anualidad.

Ahora, conforme informa la apoderada de la parte actora, mediante auto proferido el día 13 de febrero de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena, se ha admitido al señor Hernán Angarita Gómez al proceso de organización empresarial abreviada, regulado por la Ley 1116 de 2006 y normas que la complementan o adicionan dentro del radicado 47288310300120220017000.

En el mismo auto se ordena la remisión a ese Despacho de todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

Siendo ello así, deberá ordenarse la remisión del presente proceso de ejecución al Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena, para que sea incorporado al trámite de reorganización que allí se adelanta, conforme a lo solicitado por el citado despacho.

Por lo expuesto, el juzgado,

### Resuelve

**Primero.** Avocar el conocimiento del presente proceso.

**Segundo.** Reconocer personería judicial a la abogada Sol Yarina Álvarez Mejía, como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.



**Tercero.** Remitir el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguido a través de apoderado por el Banco Davivienda S.A. contra Hernán Angarita Gómez, al Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena, para que obre dentro del Proceso de organización empresarial abreviada con radicado 47288310300120220017000, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98e69cbbc211062f21a75c692867b07e5d8f64367bd152274969fc0f02402ba6

Documento generado en 24/04/2023 11:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420210044300</b>
<b>Demandante</b>	Banco Falabella S.A.
<b>Demandado</b>	Biviana Ivonne Tamara Collante
<b>Asunto</b>	Suspensión y Remisión Proceso art. 545 CGP

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta, el día 30 de marzo de 2023, mediante oficio No. 0542, comunica la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante impetrado por la señora Biviana Ivonne Tamara Collante.

Además, solicita la remisión de expedientes que se adelanten en contra de la citada, para su incorporación a dicho proceso de liquidación.

Siendo que en esta agencia judicial cursa proceso ejecutivo singular con radicación 47001418900420210044300 promovido por el Banco Falabella S.A. en contra de la señora Biviana Ivonne Tamara Collante, se pronunciará el despacho sobre lo solicitado.

### Consideraciones

Señala el Numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ...”*

Atendiendo la norma en cita, y cumpliéndose lo requerido en esta, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple,

### Resuelve

**Primero.** Decretar la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia seguido por el Banco Falabella S.A. contra la señora Biviana Ivonne Tamara Collante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.



**Segundo.** Remitir el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta, para surtir el trámite correspondiente.

**Tercero.** Notifíquese de acuerdo con el artículo 295 del C.G.P. e Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf46015c4d19b795bf10760eca915d800585ea17038315db9f68315ced70e51**

Documento generado en 24/04/2023 11:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Santa Marta, 18 de abril de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 232.000  
**Total \$ 232.000 (Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos).**

**Bertha Cecilia Quevedo Vasquez**  
Secretaría

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	470014189004-2021-00796-00
<b>Demandante:</b>	Financiera Progressa
<b>Demandado:</b>	Emilta Mejía Mattos y Otro
<b>Asunto:</b>	Liquidación de crédito y costas

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, examinada la misma se advierte que erradamente se incluyó el valor señalado por agencias en derecho, en consecuencia, se modificará en ese sentido, es decir, se restará el valor por concepto de agencias en derecho.

Siendo ello así, descontado el valor de doscientos treinta y dos mil pesos (\$232.000), la liquidación del crédito queda en un total de **seis Millones novecientos catorce mil cuarenta y siete pesos (\$6.914.047)**.

En consecuencia, se dispone:

Efectuada la anterior operación, se procede a **aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por la Ley, de acuerdo con lo normado por el artículo 446 del C.G.P.

Asimismo, **aprúebese** la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**  
Juez

**Firmado Por:**

**Liliana Patricia      Rodriguez      Silvera**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf3ad3c9b0fd133f0685d47d26fccaf7274fa4f84551ab93839399f0a002e1f**

Documento generado en 24/04/2023 11:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Santa Marta, 18 de abril de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho	\$ 216.000
Notificación	\$ 19.400
<b>Total</b>	<b>\$ 235.400 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos).</b>

**Bertha Cecilia Quevedo Vasquez**  
Secretaria

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	470014189004-2021-00892-00
<b>Demandante:</b>	Marco Antonio Lacera Laguna
<b>Demandado:</b>	Oscar Alexis Martínez Enciso
<b>Asunto:</b>	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de seis millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$6.745.863), esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

#### Notifíquese y Cúmplase

**Liliana Rodríguez Silvera**  
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28c875ad5f2dd155c5f481cf0a69e829ee3e0201927c939ccb90fce7feff38e**

Documento generado en 24/04/2023 11:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Santa Marta, 18 de abril de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 727.000  
**Total \$ 727.000 (Setecientos Veintisiete Mil Pesos).**

**Bertha Cecilia Quevedo Vasquez**  
Secretaria

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, xxxx () de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	470014189004-2022-00238-00
<b>Demandante:</b>	Mi Banco –Banco de la Microempresa de Colombia S.A. antes Banco Compartir S.A.
<b>Demandado:</b>	Ruby Rocio Ayala Pulgarin
<b>Asunto:</b>	Liquidación de crédito y costas

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, examinada la misma se advierte que erradamente se incluyó el valor señalado por agencias en derecho, en consecuencia, se modificará en ese sentido, es decir, se restará el valor por concepto de agencias en derecho.

Siendo ello así, se descuenta el valor de doscientos treinta y dos mil pesos (\$727.000), resultando la liquidación del crédito en un total de **diecisiete millones novecientos veintiún mil doscientos veintisiete pesos (\$17.921.227)**.

En consecuencia, se dispone:

Efectuada la anterior operación, se procede a **aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por la Ley, de acuerdo con lo normado por el Artículo. 446 del C.G.P.

Asimismo, **aprúebese** la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**

Juez

**Firmado Por:**

**Liliana Patricia Rodríguez Silvera**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6de188bd98e13cc288b96076079a07a26a3b7bf661330e91b94514c47560a7**

Documento generado en 24/04/2023 11:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420220032800</b>
<b>Demandante</b>	José Reinaldo Valdez Tivaquira
<b>Demandado</b>	Betty María Fernández Mercado
<b>Asunto</b>	Personería Traslado Contestación Demanda y Excepciones

Se reconoce personería al abogado Yosimar Cerchar Martínez como apoderado de la demandada Betty María Fernández Mercado, en los términos y efectos del poder allegado al expediente electrónico.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante del memorial presentado el día 16 de febrero del 2023, esto es, de la contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Dentro del término concedido podrá aportar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

### Notifíquese y Cúmplase

**Liliana Rodríguez Silvera**

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db1730fd1bd141dbd47381e1cea06e208f1291f27e8801a846f314df5f1a30**

Documento generado en 24/04/2023 11:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420220055400</b>
<b>Demandante</b>	Orlando José Arbeláez Bateman
<b>Demandado</b>	Beatriz Elena Bateman De Arbeláez
<b>Asunto</b>	Corrección numeral auto admisorio

Por auto de fecha 23 de febrero de 2023, el despacho profirió auto admisorio de la demanda, disponiendo en el numeral segundo se emplazara a la señora Martha Gisela Burgos Sánchez, en calidad de cónyuge del causante, requiriéndole, para que manifestara si opta por gananciales o porción conyugal según el artículo 492 C.G.P, además a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Además, se le ordenó que dicho emplazamiento se efectuara por medio de edicto que se publicara por una vez en el periódico el Heraldo y en una radiodifusora local.

Pues bien, la parte actora el día 9 de marzo del 2023, presenta escrito de corrección del proveído de fecha 23 de febrero de 2023, manifestando que el procedimiento emplazamiento debe surtir conforme a las previsiones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

### Consideraciones

El artículo 108 del C.G.P modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 <sup>1</sup>, establece que la figura del emplazamiento se debe realizar por Secretaría, remitiendo los datos correspondientes a la Unidad Informática del Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, y advirtiendo por esta agencia judicial que de manera involuntaria se incurrió en error al consignar un procedimiento que no corresponde con lo expuesto actualmente en la ley en lo que se refiere a la figura del emplazamiento, se procederá a realizar la corrección solicitada.

Por lo expuesto se,

### Resuelve:

**Primero: Corregir** el numeral segundo del auto admisorio de fecha 23 de febrero de 2023, el cual quedará así:

*“Ordénese el emplazamiento de la señora Martha Gisela Burgos Sánchez, en calidad de cónyuge del causante requiriéndola, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal artículo 492 del Código General del Proceso y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Por Secretaría remítanse los datos correspondientes a la Unidad Informática del Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas”.

**Segundo:** Notifíquese de acuerdo con el artículo 295 del C.G.P. e ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera  
Juez**

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5477fcb4c909441b117f0899701265f159a91457ed0be86b6d907ce62b42a8cc**

Documento generado en 24/04/2023 11:24:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	<b>47-001-41-89-004-2022-00185-00</b>
<b>Demandante:</b>	Compañía de Financiamiento Tuya S. A.
<b>Demandada:</b>	Alexandra Patricia Dau Crespo
<b>Asunto:</b>	Sentencia

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación.

### I. Antecedentes

El demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra Alexandra Patricia Dau Crespo, con base en el pagaré No.10185012.

El Despacho por auto del 7 de julio del 2022, Libró mandamiento de pago, a cargo de la demandada Alexandra Patricia Dau Crespo, y a favor del demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A., por valor de Veinte Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Veintitrés Pesos (\$20.476.623.00), como capital, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

### II. Consideraciones

Revisado el expediente se advierte, que a la parte demandada se le notificó del mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por la parte demandante, el día 18 de agosto del 2022, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.

Así, se advierte que la parte ejecutada fue debidamente enterada de la ejecución, no obstante, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 365, 440 y 446 del C. G. P.

### Decisión

Expuesto lo anterior, el despacho concluye que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución como se hará constar más adelante.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

### **Resuelve**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de julio del 2022, en contra de la demandada Alexandra Patricia Dau Crespo.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO:** Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de un millón veintitrés mil pesos (\$1.023.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**

**Juez,**